599

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
22 MAR 2024
OFICIALIA DE PARTES

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160. 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa DE REFORMA A LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos participes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos

descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que esta vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, si no también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos Jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social Para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de secretarías que ya no existen o en su caso estructuras que por el paso del tiempo se eliminaron, cambiaron de nombre o se fusionaron con otras, además se debe actualizar al número de municipios que hoy en dia tenemos en nuestro estado en la conformación del consejo para que tengan participación y representatividad y por otra parte el lenguaje empleado no está en armonía a la inclusión y no discriminación.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a la Ley de

Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social Para el Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTICULO 14.- El Consejo, estará integrado por:	ARTÍCULO 14.- El Consejo, estará integrado por:
I- El Gobernador del Estado o el representante que éste designe;	I.- La persona titular del Poder Ejecutivo o la persona representante que éste designe;
II.- El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;	II.- La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
III.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;	III.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar en el Estado;
IV.- Un miembro designado por cada uno de los ayuntamientos del Estado, y	IV.- Una persona designada por cada uno de los ayuntamientos del Estado, y
V.- Los miembros de las organizaciones por cada uno de los municipios del Estado, en la cantidad que a continuación se señala. a) Tijuana: cuatro b) Mexicali: tres c) Ensenada: dos d) Tecate: uno e) Rosarito: uno	V.- Los miembros de las organizaciones por cada uno de los municipios del Estado, en la cantidad que a continuación se señala. a) al d) (...) e) Playas de Rosarito: uno f) San Quintín: uno g) San Felipe: uno
Los cargos en el consejo son honorarios.	(...) párrafo segundo

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente para cubrir sus ausencia. Los suplentes de los consejeros podrán estar presentes en todas las sesiones y tendrán derecho a voz y sólo a voto en ausencia del propietario. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que de acuerdo al manual de operación deberán ser privadas.	Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias. (…) párrafo cuarto o último
ARTICULO 16.- El Consejo fungirá como órgano de consulta para la planeación y evaluación de las políticas públicas en materia social. El objetivo primordial del consejo será promover y coordinar las acciones que en materia de bienestar y desarrollo social realicen las organizaciones, para tal efecto tendrá las siguientes: I.- Funciones: a) Ejercer la partida que para su debido funcionamiento administrativo le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. b) Registrar en el Directorio, otorgando la constancia respectiva, a las organizaciones que cumplan con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley; c)Publicar en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, en forma anual , el listado de organizaciones que integran el directorio; d) Elaborar un programa anual	ARTÍCULO 16.- El Consejo fungirá como órgano de consulta para la planeación y evaluación de las políticas públicas en materia social. El objetivo primordial del consejo será promover y coordinar las acciones que en materia de bienestar y desarrollo social realicen las organizaciones, para tal efecto tendrá las siguientes: I (...) a), b),c),d),e), f) (…) II (…) a),b),c),d),e),f),g),h) (…) i) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de esta Ley, para someterlo a la consideración de la persona titular del Ejecutivo del Estado; j), k), l), m), n), o) (…)

de trabajo; e) Efectuar estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en la realización de acciones de bienestar y desarrollo social, a que se refiere esta Ley, y f) Las demás que las leyes y reglamentos le confieran. II.- Obligaciones: a) Fomentar las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley: b) Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia; c) Hacer del conocimiento público su programa anual de trabajo; d) Fomentar el intercambio de programas y proyectos entre las organizaciones y las instituciones públicas estatales y municipales, así como con organismos de otras entidades del país e internacionales; e) Auxiliar en la planeación y concertación de acciones de bienestar y desarrollo social, a las organizaciones que lo requieran; f) Promover que las organizaciones cumplan con su cometido, apegándose a sus objetivos y al espíritu de su creación; g) Garantizar la participación de las organizaciones en el diseño de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social;	

h) Elaborar su manual de operación de acuerdo a lo que establece la presente Ley; i) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de esta Ley, para someterlo a la consideración del titular del Poder ejecutivo del Estado; j) Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias de trabajo entre las organizaciones del estado, de otros estados del país y organismos internacionales; k) Asesorar y apoyar a las organizaciones que lo requieran para que se constituyan legalmente; l) Elabora el estudio de distribución de los recursos públicos a que se refiere la fracción V del artículo 12; m) Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole para las organizaciones; n) Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, notificando inmediatamente a las autoridades competentes, y o) Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 14 párrafo primero, fracciones I,II,III,IV y V modificando su inciso e y adicionando los incisos f y g, modificando el párrafo tercero del artículo 14, 16 párrafo primero, fracción II modificando el inciso i, de la **Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social Para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Consejo, estará integrado por:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo o la persona representante que éste designe;

II.- La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar en el Estado;

IV.- Una persona designada por cada uno de los ayuntamientos del Estado, y

V.- Los miembros de las organizaciones por cada uno de los municipios del Estado, en la cantidad que a continuación se señala.

a) al d) (...)

e) Playas de Rosarito: uno
f) San Quintín: uno
g) San Felipe: uno

(...) párrafo segundo

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias.

(...) párrafo cuarto o último

ARTÍCULO 16.- El Consejo fungirá como órgano de consulta para la planeación y evaluación de las políticas públicas en materia social.

El objetivo primordial del consejo será promover y coordinar las acciones que en materia de bienestar y desarrollo social realicen las organizaciones, para tal efecto tendrá las siguientes:

I (...)

a), b),c),d),e), f) (...)

II (...)

a),b),c),d),e),f),g),h) (...)

i) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de esta Ley, para someterlo a la consideración de la persona titular del Ejecutivo del Estado;

j), k), l), m), n), o) (...)

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA